INFORME: A la señora juez, que por reparto del 01 de junio de 2022, correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza, del señor JOSE SAUL ABRIL RONCANCIO. Va para decidir.

Manizales, 03 de junio de 2022.

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete de junio de dos mil veintidós

Interlocutorio	**684**
SOLICITUD	**AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE:	**JOSE SAUL ABRIL RONCANCIO**
RADICADO:	**170014003007-2022-00311-00**

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora JOSE SAUL ABRIL RONCANCIO.

CONSIDERACIONES

El señor JOSE SAUL ABRIL RONCANCIO solicita la concesión de amparo de pobreza para que se le nombre un apoderado de oficio con el fin de iniciar **PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de Alexander Castrillón Ocampo y Rubén Ariel González Trejos.

El Articulo 82 del Código General del Proceso señala:

"REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

…

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

En el presente caso, la petición carece de la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, las partes demandante y presunto demandado, donde han de recibir notificaciones.

YLG

Por lo que antes de proceder a lo pertinente, se requiere al solicitante para que se sirva dar estricto cumplimiento a la norma transcrita, indicando las direcciones para notificación tanto físicas como electrónicas, o manifestar bajo juramento no tener o conocer esta última.

Por lo anterior, se **INADMITIRÁ** la solicitud de amparo de pobreza y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza.

SEGUNDO: Se le concede al peticionario el término de cinco para que subsane la petición, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

La Jueza,

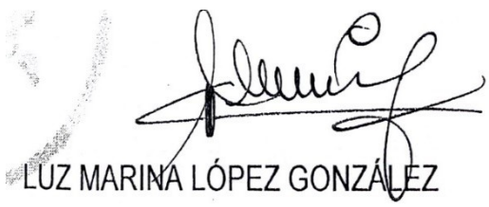

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 090 Del 08 DE JUNIO DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

YLG

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12442a8f55078c2784b15a4bfb3e21fe01c46b05b407ae556fdd4e28caa0d85c**
Documento generado en 07/06/2022 02:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica